



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 78/2024

RESOL-2024-78-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-75585455- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución y las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09, N° 35/93 y N° 3676/06, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Actuación N° IF-2023-73745140-APN-SD#ENARGAS del 28 de junio de 2023, BUENOS AIRES GAS S.A. (BAGSA) solicitó autorización para ejecutar la obra para abastecer con Gas Natural a las Localidades de Moquehuá (Partido de Chivilcoy), Norberto de la Riestra y Pedernales (Partido de 25 de Mayo), de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en ese sentido, para concretar la alimentación con gas natural a las localidades en cuestión se prevé realizar una conexión al Gasoducto Neuba II de Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) y una Estación de Separación y Medición 70/40 bar y de 8.000 m³ /h de caudal.

Que, se instalará una Estación Reductora de Presión a 70/25 bar y 8.000 m³ /h de caudal, un ramal de un tramo de 40,95 km de longitud de 6" de diámetro, otro tramo de 9,8 km de 4" y una parte final de 4,11 km de 3", una Estación Reguladora de Presión (ERP) 25/1,5 bar en Moquehuá, una ERP 25/1,5 bar en Norberto de la Riestra y una ERP 25/1,5 bar en Pedernales, siendo el caudal de diseño de las dos primeras de 2.500 m³ /h, mientras que la última resulta ser de 2.000 m³ /h.

Que luego, se desarrollará la ampliación de la red de distribución en Pedernales, previéndose instalar 1.100 metros de cañería de polietileno de 180 mm. de diámetro y 650 metros de 125 mm. de diámetro y también se realizará la transformación de las redes de distribución de las tres localidades.

Que, cabe destacar que las Localidades de Moquehuá, Norberto de la Riestra y Pedernales se encuentran abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) siendo operadas y mantenidas por BAGSA bajo la figura de Subdistribuidor, conforme las respectivas autorizaciones conferidas oportunamente por medio de las Resoluciones ENARGAS N° I-054/07, MJ N° I-060/08 y RESFC-2018-376-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, además, BAGSA requirió –conjuntamente- la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en dichas localidades según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano BAG-GT-117-PL-PR/R/21 - Rev A.



Que, de la referida presentación efectuada por BAGSA, surge que la presente obra será realizada con recursos provenientes del aporte de capital efectuado a esa empresa por la Provincia de Buenos Aires. Además, con respecto al financiamiento, el emprendimiento será realizado con recursos provenientes del "Fondo Especial para Obras de Gas", conforme lo obrante en los Artículos 78 y 79 de la Ley Provincial N° 8474, modificada por la Ley N° 15.310, circunstancia por la cual los usuarios beneficiarios contemplados dentro del proyecto no afrontarán ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter no reembolsable de los aportes.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, BAGSA señaló que el emprendimiento prevé alimentar a 37, 29 y 25 usuarios comerciales para las Localidades de Norberto de la Riestra, Pedernales y Moquehuá, respectivamente, para los cuales estimó un consumo pico horario de 7 m³ y un consumo promedio diario en el mes de máxima de 12 m³ para c/u. A su vez, informó que el proyecto contempla la incorporación de consumos Industriales en el Ramal de Alta Presión destinado a Empresas, Industrias Agroalimentarias y Parques Industriales.

Que, a su vez, surge de la presentación de BAGSA que el emprendimiento prevé alimentar a un potencial de aproximadamente 1900 usuarios residenciales al cabo del décimo año (dentro de los cuales se encuentran incorporados los actualmente abastecidos en cada una de las Localidades), para los cuales estimó un consumo horario pico de 1 m³ y un consumo mensual promedio de 132 m³.

Que, por otro lado, según lo informado por BAGSA, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de dieciocho (18) meses, trabajos que se iniciarán a los noventa (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado que el monto de la obra, incluyendo IVA, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UNO (\$ 4.201.333.031).

Que a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, BAGSA acompañó copia de la Nota N° 80/2023, suscripta por su Presidente mediante la que solicita autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones y proceder a la apertura del registro de oposición, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad con fondos de la citada empresa y, consecuentemente, no implicaría costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma.

Que, por otra parte, mediante las Actuaciones N° IF-2023-73745140-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2023-102428574-APN-SD#ENARGAS, BAGSA acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto referido a realizarse en las Localidades de Moquehuá, Norberto de la Riestra y Pedernales. Al respecto, la Subdistribuidora presentó poder extendido ante Escribano Público de las personas con facultades suficientes para firmar la solicitud; Declaración Jurada conteniendo las manifestaciones exigidas por la citada Resolución, copia del Estatuto constitutivo y sus modificaciones debidamente inscriptas; copia del Acta de Asamblea de designación de autoridades; documentación inherente al Representante Técnico, Declaración Jurada de Intereses (Decreto N° 202/2017), documentación contable, impositiva y previsional; entre otra.





Que, en ese sentido, con relación a la solicitud de autorización para operar como Subdistribuidor, mediante la Nota N° NO-2023-98912007-APN-GDYGNV#ENARGAS del 24 de agosto de 2023, se le requirió a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante e indistintamente “PAMPEANA” o la “Distribuidora”), en su calidad de Distribuidora del área, que se expidiera respecto de la presentación efectuada por BAGSA, ello dado el derecho de prioridad del cual es titular la Distribuidora en la zona que se quiere abastecer, conforme lo expresamente normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el Numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92.

Que, como respuesta a dicho requerimiento, mediante Actuación N° IF-2023-108289709-APN-SD#ENARGAS del 14 de septiembre de 2023, PAMPEANA manifestó que, habiendo efectuado el análisis correspondiente, esa Licenciataria no tenía previsto realizar las inversiones necesarias para efectuar la distribución de gas natural en las citadas localidades.

Que, además y por otro lado, BAGSA sostuvo que se comprometía -en carácter de declaración jurada- a aplicar y hacer las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por el ENARGAS, en la ejecución, habilitación, operación y mantenimiento del emprendimiento que puso a consideración.

Que, posteriormente, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe Técnico N° IF-2023-110048948-APN-GDYGNV#ENARGAS del 18 de septiembre de 2023, concluyendo que: “desde el punto de vista técnico, el solicitante ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa”.

Que, asimismo, agregó que: “Se deja expresa constancia que la autorización aludida comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descriptas, necesarias para alimentar con gas natural a las localidades de Norberto de la Riestra, Pedernales y Moquehuá, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su posterior habilitación”.

Que también destacó que el Subdistribuidor sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyeran, contarán con: “a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias”.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) y c) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra y que, durante su ejecución, se deberían efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.





Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que, en relación con el inicio de obra: “debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3º de la Resolución I- 910/09”.

Que, en otro orden, expresó que: “Los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Estación de Separación y Medición, Gasoducto de alimentación, Planta Reguladora de Presión, Redes, etc.), continuando su avance con la instalación de la red mediante las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, asimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, finalmente, respecto a la solicitud de BAGSA para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en la localidades referidas, la citada Gerencia concluyó que: “desde el punto de vista técnico no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16º de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, a Buenos Aires Gas S.A. a operar y mantener las instalaciones, descriptas precedentemente, para la provisión de gas natural a las Localidades Norberto de la Riestra, Pedernales y Moquehuá , Provincia de Buenos Aires, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano BAG-GT-117-PL-PR/R/21 - Rev. A”.

Que, a continuación, intervino la Gerencia de Desempeño y Economía la que elaboró los Informes Nº IF-2023-113804763-APN-GDYE#ENARGAS del 26 de septiembre de 2023, Nº IF-2023-118696920-APN-GDYE#ENARGAS del 5 de octubre de 2023 y su Informe complementario que lo rectifica Nº IF-2023-154440919-APN-GDYE#ENARGAS del 29 de diciembre de 2023.

Que, en el primero de dichos Informes, indicó que: “De acuerdo con lo manifestado por BAGSA (IF-2023-73745140-APN-SD#ENARGAS e IF-2023-102428574-APN-SD#ENARGAS), la obra tiene un presupuesto de \$ 4.201.333.031 -pesos cuatro mil doscientos un millones trescientos treinta y tres mil treinta y uno - (IVA incluido). En las actuaciones mencionadas BAGSA indica que el financiamiento será llevado a cabo por el propio subdistribuidor”.

Que luego concluyó que: “dado que es el subdistribuidor BAGSA quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta Gerencia considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, por otro lado, mediante el Informe Nº IF-2023-118696920-APN-GDYE#ENARGAS (rectificado en lo pertinente por el Informe Nº IF-2023-154440919-APN-GDYE#ENARGAS), la citada Gerencia examinó la documentación aportada por BAGSA relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor. Al respecto, expresó que: “ha remitido las Pólizas de Responsabilidad Civil Nº 117608, endosos 2 y 3 y de Todo Riesgo Operativo Nº 2448370, ambas vigentes y emitidas por PROVINCIA SEGUROS S.A., las que reúnen los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 3676/06”.



Que, en ese marco, concluyó sobre lo analizado que “BUENOS AIRES GAS S.A. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos y previsionales a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GAS NATURAL del ramal de alimentación que abastece a las localidades de MOQUEHUA -PDO. DE CHIVILCOY-; NORBERTO DE LA RIESTRA (...) - Y PEDERNALES (...), PCIA. DE BS. AS., no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado”.

Que, no obstante, dejó salvado que: “en forma previa al inicio de la prestación del servicio de Subdistribución de GAS NATURAL del ramal de alimentación que abastece a las localidades de MOQUEHUA -PDO. DE CHIVILCOY-; NORBERTO DE LA RIESTRA (...) - Y PEDERNALES -(...) - PCIA. DE BS. AS., BUENOS AIRES GAS S.A. deberá incorporar en su Póliza vigente de Responsabilidad Civil la actividad de Subdistribución de GAS NATURAL del ramal de alimentación que abastece a las localidades de MOQUEHUA -PDO. DE CHIVILCOY-; NORBERTO DE LA RIESTRA (...) - Y PEDERNALES -(...) -, PCIA. DE BS. AS. y, en la Póliza vigente de Todo Riesgo Operativo, los nuevos Activos afectados al servicio”.

Que, acto seguido, tomó intervención la Gerencia de Transmisión, la cual elaboró el Informe Técnico N° IF-2023-149367164-APN-GT#ENARGAS del 15 de diciembre de 2023, donde comenzó señalando que BAGSA: “indicó que se encuentra en curso el estudio ambiental de la obra de “Suministro de Gas a las Localidades de Pedernales (Ptdo de 25 de mayo); Norberto de la Riestra (Ptdo. de 25 de mayo) y Moquehuá (Ptdo de Chivilcoy) – Provincia de Buenos Aires” y concluido el mismo sería presentado al ENARGAS”.

Que, por otro lado, expresó que el Subdistribuidor: “a su inicio, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento”.

Que, asimismo, manifestó que BAGSA: “de corresponder deberá contar con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA)”.

Que, además, sostuvo que BAGSA al finalizar la obra: “deberá realizar el informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g de la NAG-153, remitiendo los mismos (EIA y AAF) al ENARGAS”.

Que, finalmente, determinó que: “siendo TGS la Licenciataria del Sistema de Gasoductos Sur a la que se conectará BAGSA, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de las obras de conexión a su Sistema”.

Que, posteriormente, intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo a través del Informe Técnico N° IF-2023-151134139-APN-GDYGNV#ENARGAS del 20 de diciembre de 2023.

Que la citada Gerencia Técnica comenzó analizando si PAMPEANA había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el Numeral 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- del que es titular en el caso por encontrarse las Localidades de Moquehuá, Norberto de la Riestra y Pedernales dentro de su zona licenciada. Sobre esta cuestión, señaló que: “Es necesario recordar que PAMPEANA ha expresado mediante Nota PAMPEANA/AR/JR/GO/sci 1491 de fecha 14/09/23, que esa Distribuidora no tiene previsto realizar las inversiones necesarias para efectuar la distribución de gas natural en las citadas localidades”.



Que, en virtud de ello, señaló que: “la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez -en línea consecuente con tales manifestaciones- no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar a BAGSA la ejecución del emprendimiento “Ramal de alimentación con Gas Natural a las Localidades de Moquehuá (Pdo. de Chivilcoy), Norberto de la Riestra (Pdo. de 25 de Mayo) y Pedernales (Pdo. de 25 de Mayo)”, en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Resolver si se ha dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; 3) Determinar el aporte que BAGSA deba efectuar al presente proyecto; y 4) Considerar si resulta procedente autorizar a BAGSA a operar y mantener el emprendimiento referido en carácter de Subdistribuidor en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, respecto del primer punto, la citada Gerencia Técnica entendió que: “correspondería autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo darse inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los Informes IF-2023-110048948-APN-GDYGNV#ENARGAS e IF-2023-149367164-APN-GT#ENARGAS, y teniendo en cuenta las observaciones vertidas en el presente Informe”.

Que, por otra parte, y en lo que a materia ambiental se refiere, con fundamento en el Informe de la Gerencia de Transmisión N° IF-2023-149367164-APN-GT#ENARGAS ratificó que se debe: “comunicar tanto a BAGSA como a Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) las prescripciones allí estipuladas acerca de que, al inicio de la obra se deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; además, de corresponder deberá contar con el pertinente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), así también a la finalización de la obra, deberá realizar el informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g de la NAG-153, remitiendo los mismos (EIA y AAF) al ENARGAS”. Y reiteró que corresponde señalar que: “siendo TGS la Licenciataria del Sistema de Gasoductos Sur a la que se conectará BAGSA, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de las obras de conexión a su Sistema”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que: “BAGSA expresó que, tanto ella como el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, son las entidades patrocinantes del proyecto y, respecto al financiamiento, el mismo surgiría del aporte no reembolsable provisto por el “Fondo Especial para Obras de Gas” el cual se materializaría con recursos provenientes del aporte de capital efectuado a esa empresa por parte de la Provincia de Buenos Aires y que no se prevé el recupero del mismo a los futuros usuarios”. Y agregó que: “En ese sentido BAGSA solicitó la exención de la publicación y registro de oposición, en los términos que indica el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, por tal motivo, expresó que: “Teniendo en consideración que la obra de infraestructura que nos ocupa será realizada con aportes no reembolsables, se debería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de





que el mismo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, consecuentemente, determinó que: “corresponderá que esa empresa y la Provincia de Buenos Aires atiendan y resuelvan los reclamos que sobre la cuestión mencionada pudieran surgir”.

Que, respecto del tercer punto, en línea con lo manifestado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe N° IF-2023-113804763-APN-GDYE#ENARGAS, expresó que: “dado que es la propia firma BAGSA quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, no corresponde realizar cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, finalmente, analizó lo concerniente a la solicitud de autorización efectuada por BAGSA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada, en el marco de los Artículos 4 y 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, sobre el punto, concluyó que: “del análisis efectuado por todas las gerencias preopinantes sobre las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad”.

Que, asimismo, observó que: “de manera previa al inicio de la prestación del servicio de Subdistribución de gas natural del ramal de alimentación que abastece a las localidades de Moquehuá (Pdo. de Chivilcoy), Norberto de la Riestra (Pdo. de 25 de Mayo) y Pedernales (Pdo. de 25 de Mayo), Provincia de Buenos Aires, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá incorporar en su Póliza vigente de Responsabilidad Civil la actividad de Subdistribución de GAS NATURAL del ramal de alimentación que abastece a las citadas localidades y, en la Póliza vigente de Todo Riesgo Operativo, los nuevos Activos afectados al servicio”.

Que, adicionalmente, indicó que: “BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación”.

Que, con base en esas consideraciones, señaló que: “BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto BAG-GT-117-PL-PR/R/21 – Rev. A., correspondiente a la obra de “Ramal de alimentación con Gas Natural a las Localidades de Moquehuá (Pdo. de Chivilcoy), Norberto de la Riestra (Pdo. de 25 de Mayo) y Pedernales (Pdo. de 25 de Mayo)”. Remarcando que: “La presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que la presente Autorización tendrá vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de conformidad con la normativa vigente. Que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y



mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con relación a las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, entre las obligaciones específicas de las Prestadoras -que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras-, está las de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado: (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, en este orden de ideas, el ENARGAS debe velar y controlar la prestación del servicio a fin que se brinde conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Art. 7º de la Ley N.º 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, el Decreto DNU N° 55/2023 y la Resolución RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. la ejecución del proyecto denominado “Ramal de alimentación con gas natural a las Localidades de Moquehuá (Pdo. de Chivilcoy), Norberto de la Riestra (Pdo. de 25 de Mayo) y Pedernales (Pdo. de 25 de Mayo)”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las



autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener el emprendimiento para abastecer con gas natural a las Localidades de Moquehuá, Norberto de la Riestra y Pedernales, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.-Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar y mantener el emprendimiento necesario para proveer con gas natural a las Localidades de Moquehuá, Norberto de la Riestra y Pedernales, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al ramal de alimentación y demás instalaciones determinadas en el Plano BAG-GT-117-PL-PR/R/21 - Rev A, según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la autorización establecida en el artículo precedente se hará efectiva cuando las instalaciones construidas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente; hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se habiliten total o parcialmente.

ARTÍCULO 6°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento, junto con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en caso de corresponder.

Asimismo, deberá aplicar las pautas y los procedimientos estipulados en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas técnicas establecidas en el Programa de Gestión Ambiental y remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 7°.-Determinar que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, ello conforme lo previsto en el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N.° 2255/92.

ARTÍCULO 8°.- Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo establecido en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no



corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 11.- Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13.- Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el artículo 1º de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 15.- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 05/03/2024 N° 10638/24 v. 05/03/2024

Fecha de publicación 05/03/2024

